

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia Q., Secretaría

CONSTANCIA: Pasa proceso a Despacho, indicando al Señor Juez que el apoderado de la parte actora allega certificado de tradición del vehículo perseguido en el presente asunto, y solicita ordenar el secuestro.-

Armenia Q., 06 de agosto de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA Q., SEPTIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia:

Radicado 63001400300820200012500
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIME FERNANDO MONTOYA BARRETO
Demandado: JOHN JAIRO PEREZ VELASQUEZ y BENJAMIN PEREZ
CORREA

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, y toda vez, que se encuentra acreditada la inscripción del **EMBARGO** del vehículo de placas **IWR021**, propiedad del ejecutado BENJAMIN PEREZ CORREA, dentro del proceso enunciado, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, dentro del escrito de solicitud refiere que el automotor circula por las calles de la ciudad de Armenia Q., es procedente **DISPONER SU RETENCIÓN Y SECUESTRO**.

Para llevar a cabo la diligencia, se **COMISIONA** al señor **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSITO - REPARTO** - de esta ciudad, para que realice la aprehensión y secuestro del mismo, a quien se faculta para librar las respectivas ordenes de inmovilización y secuestro para lo cual se le enviará despacho comisorio con los anexos e insertos del caso, ello de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.-

El Juzgado designa como Secuestre a JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho, y quien se localiza en la carrera 40 No. 42-12 Villa Liliana de Armenia, teléfono 7346002, celular 3163519092,

correo electrónico javierpbueno@hotmail.com. facultándolo para reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la diligencia.

Como honorarios por la asistencia a la diligencia, al auxiliar designado, el Juzgado le fija la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**. El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias de Ley.

Una vez se encuentre secuestrado el vehículo, debe ser dejado a disposición del PARQUEADERO CRUZ, ubicado en la calle 44# 20-26 Versalles de Calarcá, Quindío, teléfono 7431942-3176459607, correo electrónico parqueaderocruz@hotmail.com, conforme a lo ordenado en la circular INTERNA Y EXTERNA DESAJARC17-76 del 21 de septiembre de 2017, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, así mismo, el secuestre deberá informar al Despacho del acatamiento a la presente orden, en el término indicado en el numeral 6 del artículo 595 del C.G.P., y tomar las medidas que señalada la misma normatividad.

De otro lado, y como del certificado de tradición del vehículo aprisionado en este asunto, aparece que existe un gravamen prendario a favor de COFINCAFE, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena notificar al referido acreedor prendario, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fuere, a objeto de que los haga valer ante el mismo Juez, bien sea en proceso separado o en el que se le cita.

EL JUEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE
2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

LMCA